



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Orlando Amorocho Prados
Demandado	Pronto Ambulancias S.A.S.
Radicado	05001310502520210007600
Auto interlocutorio No.	0197
Decisión/Temas	Inadmite contestación y requiere.

Por cuanto la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte opositora no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se le concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta su respuesta y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Deberá allegar y/o pronunciarse sobre las documentales solicitadas por su contraparte como lo exige el parágrafo 1°, numeral 2° de dicho artículo, estas son:

“Certificado donde conste la fecha en que comenzó a prestar los servicios mi mandante a la empresa demandada, en calidad de médico bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios. Certificado donde conste la fecha en que mi mandante prestó sus servicios a esta empresa como médico general, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios. Certificado donde conste la fecha en que mi mandante comenzó a prestar sus servicios a esa empresa en su calidad de médico general, bajo la modalidad de contrato de trabajo. Certificado donde conste la fecha en que mi mandante prestó sus servicios a esa empresa como médico general, bajo la modalidad de contrato de trabajo. copia de los contratos de prestación de servicios que tuvo mi mandante con la empresa. En caso de que no existan, certificará que modalidad de contratación tuvo para esas fechas en que no existió contrato escrito. Copia de los contratos de trabajo que tuvo mi mandante con esta empresa; en que caso de que no existan, certificará si fue un contrato laboral verbal el que los unió. Certificado donde conste el valor de la remuneración mensual que recibió mi mandante durante el tiempo, o tiempos, vinculado con contrato de prestación de servicios. Discriminará mes a mes, los diferentes conceptos que le pagaban, incluyendo el auxilio de alimentación. Certificado donde conste el valor de la remuneración mensual que recibió mi mandante durante el tiempo, o tiempos, vinculado con contrato de trabajo. Discriminará mes a mes los diferentes conceptos que le pagaban, incluyendo el auxilio de alimentación. Certificado donde conste a que concepto corresponde la deducción que le hacían en su colilla de pago, que se identificaba como EAP. Certificará el valor total de lo que le dedujeron por concepto de EAP durante la vinculación que tuvo mi mandante con esa empresa. “

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica para representar a la accionada a la abogada YADIRA MARTÍNEZ GIRALDO, portadora de la T.P No. 236.580 del C.S. de la J.



El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

yadimartinezg@gmail.com
notificaciones3304@hotmail.com
prontogerencia@hotmail.com

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 052 del 18/04/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac15bf484fadb1f087c6096c94b829cf596593d093e795cb1cf294c247ab7b0**

Documento generado en 08/04/2022 11:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>